INFORME SECRETARIAL. - Salento, 1° de agosto de 2023

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ contra INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, con el memorial que antecede suscrito por el señor representante legal de la empresa demandada, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular 2023-00039-00
Ejecutante:	Luis Eduardo Lobo Ruiz
Ejecutado:	Inversiones Gfrantto SAS
Decisión:	Ordena un traslado
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARRAGAN, obrando en su condición de representante legal de la empresa INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, para manifestar que insiste en el no cobro de los intereses moratorios, ya que las cuentas que hace la parte demandante están erradas debido a que el cobro debió hacerse sobre el saldo adeudado al momento del vencimiento y no sobre el valor total inicial de dicha factura. Situación que encuadra, de alguna manera, en un medio defensivo que se la puede catalogar como excepciones de mérito establecidas en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio, ya que no podemos desconocer sus derechos en el proceso, atendiendo a los principios del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste, considera el Despacho que se debe correr traslado a la parte demandante para que en el término de diez días se pronuncie sobre ellas, esto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso. Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ contra INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, se

admite el memorial presentado por la parte demandada, y se ordena tramitar el mismo como excepciones de mérito, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena correr traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días que corren al siguiente hábil de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer

TERCERO: Vencido dicho término, se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY AG. 3-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO